JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	**54-518-31-84-002-1997-00067-00**
Clase	**Alimentos**
Demandante	***DORA JULIANA LENIS NIEVES***
Demandado	***ADOLFO LEÓN LENIS LONDOÑO***

En atención a la anterior manifestación de la joven *DORA JULIANA LENIS NIEVES* y con el fin de clarificar la misma, teniendo en cuenta que el Despacho no lleva control del pago de los depósitos por concepto de la cuota de alimentos, *se dispone:*

- *Solicitar* información al Juzgado 2° de Familia de Neiva, Huila, *certificar* los títulos recibidos por concepto de la cuota de alimentos impuesta a favor de la joven *LENIS NIEVES* con posterioridad al 27 de junio de 2022, el valor y fecha de ingreso, indicando si ya se recibió y canceló el correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año en curso.

- *Solicítese* al señor Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL informar y acreditar en el término de la distancia, si durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2022 hizo efectivo el embargo y retención del equivalente al veinte por ciento (20%) de la pensión que devenga el señor *ADOLFO LEÓN LENIS LONDOÑO* decretado por este Juzgado, cuyas consignaciones se venían haciendo a órdenes del Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Neiva, Huila. Esto, teniendo en cuenta que si bien en auto proferido en audiencia del 27 de julio de 2022 se dispuso el levantamiento, determinación que fue comunicada con oficio número 1387 del 10 de agosto de 2022, dicha determinación aplica **a partir del 1 de diciembre de 2022,** como allí expresamente se indicó. Por lo tanto, en caso de no haber procedido a ello, deberá hacerlo en el término de la distancia y consignar a órdenes del Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Neiva, Huila, las cantidades dejadas de descontar a nombre de la joven *DORA JULIANA LENIS NIEVES*, so pena de hacerse responsable solidario de las mismas.

- *Reitérese* al funcionario que la orden de desembargo aplica a partir del 1 de diciembre de 2022 y por lo tanto la medida debe hacerse efectiva hasta la nómina de noviembre de 2022, incluyendo la prima de navidad que se cancela en este mes.

- *Póngase* en conocimiento del señor *ADOLFO LEÓN LENIS LONDOÑO* la petición de la demandante, para que esté atento a realizar los trámites a que haya lugar de tal manera que se cumpla lo dispuesto por el Despacho.

Líbrense las comunicaciones.

Agréguese al proceso el despacho comisorio devuelto debidamente diligenciado por el Juzgado 2° de Familia de Neiva, Huila

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy **27 de octubre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 109. Con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8bf691b956d2161a5afdf9f0aad85d1f7e6a8eaca824b19d60bf3bd26b7d13**

Documento generado en 26/10/2022 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica